

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1915.)

NUM. 2.092.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 109.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relación que á continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia. Valladolid 1.º de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Carpio; sitio en que radican los animales enfermos, todo el término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, equina, bovina y asnal; número de contaminados, todos los animales receptibles del término.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres y desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Alcazarén; sitio en que radican los animales enfermos, el incluido en la zona infecta; zona declarada infecta. Límites: Norte camino Carrallano, Sur pinar de D.ª María y Valviadero, Este rayas de Megaces y Pedrajas de San Esteban y Oeste carretera de Pedraja y pueblo; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los

límites señalados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, sesenta y cinco; sospechosos, doscientos treinta; dueño de los mismos, D. Julio Muñoz y D. Isidro García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Carpio; sitio en que radican los animales enfermos, pago titulado el Terminillo; zona declarada infecta. Límites: Norte término municipal del Carpio, Sur otro terreno de diverso pago, Este límite de dicho pago y Oeste raya de Fresno el Viejo; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites marcados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, ciento cincuenta y siete; sospechosos, doscientos cuarenta y tres; dueño de los mismos, D. Miguel Perez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en

práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Matilla de los Caños; sitio en que radican los animales enfermos, pago del camino de Villavieja; zona declarada infecta. Límites: Norte camino de Villavieja, Sur camino de Tordesillas; Este el Teso pequeño y Oeste camino de Villavieja; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites señalados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, veinte, sospechosos, ciento cincuenta; dueño de los mismos, D. Félix Perez Torres.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Rubí de Bracamonte; sitio en que radican los animales enfermos,

el Simplon y Buen Romero; zona declarada infecta. Límites: Norte término de Velascálvaro, Sur término de San Vicente, Este despojado de Tovar y Oeste cañal de la Consejera; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites señalados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, trescientos veinte; dueño de los mismos, D. Antonio Pita Pastor.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres y desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Serrada; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Peribañez; zona declarada infecta. Límites: Norte viñedo de Serrada, Sur raya de la Seça, Este zona de la ganadería de Don Fabian de Castro y Oeste zona de la ganadería de D. Celestino Fadrique; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites señalados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, ciento cinco; sospechosos, doscientos; dueño de los mismos, D. Wenceslao Alonso.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Simancas; sitio en que radican los animales enfermos, pago titulado La Vega, zona declarada infecta. Límites: Norte camino de La Muñeca, Sur río Pisuerga, Este camino Hondo, Oeste raya de Géria; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites señalados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, veintidós, sospechosos doscientos tres; dueños de los mismos, D. Isidro Vaquero y D. Francisco Gomez.

Medidas adoptadas.—Denuncia

de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Simancas; sitio en que radican los animales enfermos, pago otro lado del puente; zona declarada infecta. Límites: Norte río Pisuerga, Sur pinar de Propios, Este raya de Valladolid, Oeste dehesa Perquenale, zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites señalados; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, ochenta y ocho, sospechosos ciento ochenta y cuatro; dueño de los mismos, D. Justo Gomez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres y desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villabragima; sitio en que radican los animales enfermos, media suerte de la villa; zona declarada infecta. Límites: Norte pago de Valderrin, Sur Monte de la villa; Este camino del ganero, Oeste raya de Tordehumos; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites señalados, especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, sesenta y seis; sospechosos trescientos tres, dueño de los mismos Don Emilio Herrero y Don Tomás Diez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres y desinfeccion.

Valladolid 31 de Agosto de 1915.—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blas*.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas

Expropiaciones

Relacion nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construccion del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Rioseco á Villamartin, cerca de Villarias á Torrelobaton.

Término municipal de Montealegre.

Número de orden	Nombres de propietarios	Residencia	Clase de finca
1	D. Buenaventura Martin Martin	Palacios	Tierra de labor
2	Herederos de Juan Martin Herrero	Montealegre	Id.
3	D. Juan Juarez Palacios	Valladolid	Id.
4	» Segundo Blanco Serrano	Montealegre	Id.
5	» Juan Juarez Palacios	Valladolid	Id.
6	Herederos de Cipriano Diez Rivas	Villalba	Id.
7	D. Luciano Martin Martin	Montealegre	Id.
8	» Mariano de la Fuente	Id.	Id.
9	» Filiberto Sanchez Cubero	Id.	Id.
10	» Pedro Escribano Valiente	Id.	Id.
11	» Juan Valencia Salamanca	Id.	Id.
12	» Mariano Palacios Sanchez	Id.	Id.
13	» Isidoro Ramos Izquierdo	Id.	Id.
14	» Gabriel Perez	Villalba	Id.
15	» Luciano Martin Sobrea	Montealegre	Id.
16	» Jesús de Vega	Villalba	Id.
17	» Leocadio Porrero	Id.	Id.
18	» Quintiliano Astorga	Montealegre	Id.
19	» Juan Francisco Cubero	Id.	Id.
20	D.ª Justina Diez	Rioseco	Id.
21	» Javier Blanco	Id.	Id.
22	D. Nicolás Martin	Montealegre	Id.
23	» Manuel Polo Sanchez	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 28 de Agosto de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicacion del artículo 22 del Real decreto de 19 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo íntegramente dicho artículo, rectificado, en la forma siguiente:

«Art. 22. Los Maestros consortes podrán solicitar, por una sola vez, para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso de traslado, sin más limitacion que la de que ambas sirvan Escuelas Nacionales de las costea-

das por el Tesoro y figuren en las seis primeras categorías del escalafon ó que los dos estén comprendidos en las restantes.

»Igual derecho disfrutarán los Maestros pertenecientes al escalafon cuyos cónyuges desempeñen en propiedad plazas de Profesores de Escuelas Normales, de Inspectores ó de Jefes y Oficiales de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1915.—P. O., *J. Silvela*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 2 de Septiembre de 1915.*)

Núm. 2.101.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 14 de Enero de 1913, que una vez en poder del Estado el solar ofrecido gratuitamente por el Municipio de VALLADOLID para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella Capital, se abra por esta Dirección general un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse; y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que, los que lo deseen, puedan presentar, á los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección general, durante el plazo de tres meses á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diez y siete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la hora indicada, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 25 del mismo mes y á las Bases del Programa que se insertan á continuación.

Madrid 1.º de Septiembre de 1915.—El Director general, *E. Ortuño*.

BASES DEL PROGRAMA

para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Valladolid.

1.ª

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la Ciudad de Valladolid.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenta-

rán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección general de Correos y Telégrafos con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril último.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 520.000 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar de 954'69 metros cuadrados cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Valladolid al Estado, situado entre la Plaza de la Rinconada, calles de Jesús, Caballo de Troya y prolongación de la del Poniente y cuya forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El coste total del edificio que se proyecta, que ocupará todo el área del solar no podrá exceder de 520.000 pesetas, que es la cantidad calculada en la Ley de bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.ª

Los anteproyectos primero y los proyectos despues, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Valladolid, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se ad-

quieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.ª sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.—Segun las condiciones de terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal. Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etc., sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.—En esta planta y en fácil comunicación con el público se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo, y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para el servicio del público y de prensa, si esto es posi-

ble, sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un portero ú ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

Servicios Generales de Correos y Telégrafos.

Ingreso General.—Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran Hall para el público al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diáfania posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C. urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

Servicios de Correos.

Gran sala de Dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles. Esta Sala que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería.—Ha de ser también espaciosa y muy ventilada y en re-

lacion directa con la Sala de Direccion, con Apartados y Lista.

Lista. Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el Hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el Hall Central.

a) Admision de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Admision de correspondencia certificada (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: Admision y entrega de valores declarados y objetos asegurados.

d) Giro postal interior é internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del Giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras (f) (i) y (j) podrán refundirse en un solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicacion con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la seccion de Aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Inspector Regional.

Despacho para los Inspectores adjuntos y Secretarios de la Inspeccion.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administracion.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitacion y Material.

Oficina de Contabilidad y caja del Giro postal.

Oficinas de Contabilidad de la Caja postal de ahorros.

Archivo de la Administracion.

Servicios de Telégrafos

Recepcion y tasa de telegramas en el Hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe de servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores disponiendo castillos elevadores con los telegramas recibidos en el Hall.

Despacho para el Jefe de linea.

Local para, rosácea de distribucion de cables cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribucion de telegramas.

Local para ordenanzas, celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Locutorios para conferencias telefónicas.

Locutorios para conferencias telegráficas y telefónicas de la prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y facil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de prueba de aparatos.

Despacho para el Jefe del Centro con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Jefe de la Seccion.

Otro con iguales servicios para el Inspector Regional.

Otro para los Inspectores adjuntos y Secretarios de la Inspeccion.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material. Habilitacion y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos con diez departamentos ó piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10.º

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la loca-

lidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.º

Se estudiará al propio tiempo que la construccion del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificacion se requiere para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalacion con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos; y asimismo se estudiará tambien el sistema de calefaccion y ventilacion que á juicio del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta del mismo modo la instalacion del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribucion de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y en general cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.º

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del corriente año.

Madrid 1.º de Septiembre de 1915.—El Director general, *E. Ortuño.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.098.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Rioseco.

D. Juan Cabrera Gil y D. Pe-

dro Valerio Rodriguez, aspirantes á Fiscal de Villanueva de San Mancio.

En el partido de Tordesillas.

D. José Andrés Astudillo, aspirante á Fiscal suplente de Villalar.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

Núm. 2.097.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Becilla de Valderaduey que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 19 al 25 de Agosto de 1915, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 86 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 1.º de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses de recargo		TOTAL
					Pesetas	Pesetas	
3	Santos Herrero Alvarez.	13	Mayo	1912	383'25	19'16	402'41
6	Lucas Peña Santamaria.	>	>	>	114'74	5'73	120'47
5	Ubaldo Garran Calderon.	>	>	>	172'11	8'60	180'71
10	Tomás Castañeda Castañeda.	1	Febrero	1913	433'93	21'95	460'88
16	Maximiliano Peña Jular.	20	Julio	1914	173'85	8'67	182'02
Totales.					1282'88	64'11	1346'99